



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 22 de Octubre.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Obras públicas.—Ferro carriles.
Explotacion.

Excmo. Sr.: Varias compañías de ferrocarriles han acudido á este Ministerio quejándose de la latitud que algunos viajeros intentan dar á la Real orden de 20 de Enero de 1866, pues presentan á que se les facture como equipajes banastas de jamones y de pescados, pellejos de aceite, sacos de cereales, tablas, barras de hierro y hasta macetas de flores y árboles frutales. Algunas han llamado la atención hacia el hecho, repetido con frecuencia en sus líneas de que no pocos especuladores, advirtiendo que ciertos viajeros no llevan equipajes, solicitan con instancia, y casi siempre obtienen de ellos, que les presten sus billetes por cuyo medio conducen gratis artículos y mercancías por los que debieran pagar al respecto de las tarifas que rigen para géneros frescos y comestibles, para encargos ó para mercancías en gran velocidad.

En su vista, y considerando que con aquella soberana resolución se quiso amparar á los viajeros en el derecho que les concede

la 5.ª de las disposiciones de percepción de los de tarifa aprobadas por Real decreto de 15 de Febrero de 1856 y el art. 105 del Reglamento de 8 de Julio de 1859, y no proporcionar motivo ni pretexto para especulaciones de mala ley:

Considerando también que el derecho á la conducción gratuita de 50 kilogramos tiene su fundamento en que llevando consigo la generalidad de los viajeros cierta porción de prendas para su abrigo y aseo, deben tenerse estas por accesorio suyo indispensable y por comprendido su transporte en el precio que se paga por el de la persona, siendo por lo mismo un derecho inherente á esta é intransmisible á un tercero, fuera de los límites de parentesco, dependencia ú otro vínculo análogo que escluya la idea de especulación; la Reina (Q. D. G.), se ha servido dictar para ejecución del precitado art. 105, en sustitución de las declaraciones contenidas en la Real orden de 20 de Enero de 1866, las disposiciones siguientes:

1.ª La franquicia declarada en la disposición 5.ª de las aprobadas para la percepción de los derechos de tarifa por el Real decreto de 15 de Febrero de 1856 y en el art. 105 del reglamento de 8 de Julio de 1859, se refiere á las prendas y efectos destinados al abrigo, adorno y aseo, de aplicación actual ó inmediata á las personas, sin que puedan rechazarse las de abrigo porque sean ó parezcan propias de distinta estación del año; á los útiles que sirven para preservar á las mismas personas de la intemperie; á

los colchones y ropas de cama; á los libros de uso del viajero, y á las herramientas de su arte ú oficio, bien sea que las prendas, efectos, útiles, ropas, libros y herramientas se presenten contenidos en baules, cofres, maletas, arquillas, cajones, sombrereras, sacos de noche, alforjas, saquillos comunes, almohadas y pañuelos ó bajo otra cubierta cualquiera, ó bien á la vista y sin embalaje alguno.

2.ª En ningún caso será permitido á los dependientes de las empresas de ferro-carriles soltar ó desatar los embalajes ni abrir las cubiertas de los bultos de equipajes á pretexto de cerciorarse de si el contenido pertenece á alguna de las clases mencionadas en la disposición anterior; pero podrán negarse á facturar como equipaje aquellos que por su forma, peso, olor ú otra indicación exterior revelen que ni el todo ni lo principal siquiera del contenido merecen tal nombre.

3.ª En el caso de no conformarse los viajeros con la negativa de los dependientes de las empresas de que habla la disposición 2.ª se estará á lo que resuelvan en el acto por igual apreciación exterior los funcionarios de la Inspección administrativa y mercantil.

4.ª Si los dueños ó encargados de los bultos rechazados también por el fallo de dichos funcionarios confirmatorio del de los dependientes de la empresa no se conformasen con esta doble apreciación, tendrán todavía derecho á que se les facturen como equipajes, si abiertos por ellos mismos resultase que contienen prin-

cipalmente prendas, efectos, ropas, libros útiles, y herramientas mencionados en la disposición 1.ª, aun cuando con ellos vayan algunos otros artículos ó enseres de uso del viajero y no destinados á la venta.

5.ª Los funcionarios de la Inspección administrativa y mercantil vigilarán cuidadosamente por que no se aprovechen unos viajeros de los billetes de otros que no pertenezcan á la misma familia ó no estuvieren ligados á ellos por vínculo alguno de dependencia ó de anterior acuerdo de viajar en compañía hasta un mismo punto, para transportar gratuitamente sus bultos y equipajes, prestando su ayuda y cooperación á los dependientes de las empresas y entregando á la Autoridad á los que fueren sorprendidos intentando semejante fraude.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1867.

—Orovió.—Sr. Director general de Obras públicas.

GOBIERNO

DE LA
provincia de Zaragoza.

Circular.

La Dirección general de Propiedades y derechos del Estado con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direc-

cion general con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.), de la consulta elevada por V. I. á este Ministerio, proponiendo que se dicten varias disposiciones para facilitar y llevar á efecto la redencion de censos. Enterada S. M.: Vista la ley de 1.º de Mayo de 1855, el artículo 240 de la Instruccion de 31 de dicho mes y año, el Real decreto de 14 de Octubre de 1856, y la ley de 11 de Marzo de 1859: Vistos los dictámenes emitidos por las secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y por la Asesoría general de este Ministerio.

Resultando que son muchas las concedidas sin que los censatarios se cuiden de solventar su importe:

Considerando que si bien es voluntario el acto de pedir la redencion, existe un contrato bilateral entre la Hacienda pública y el interesado desde el momento en que aquella se concede, teniendo ámbos contrayentes accion expedita y legal para pedir y hacer que se cumpla lo ofrecido:

Considerando que en el citado artículo de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, al fijar el término de 15 días para verificar el pago de la capitalizacion ó del primer plazo, nada se establece que dé pretexto para suponer que la Administracion no tiene medios para hacer cumplir lo que se la ofreció y aceptó.

Considerando que la instancia en que formalmente se pide la redencion de un censo es de igual fuerza que la oferta que hace el comprador en la subasta de una finca desamortizable, y que la orden para redimir es idéntica á la adjudicacion que se acuerda después del remate:

Considerando que si no existiera el derecho de obligar al censatario á llevar á efecto la redencion solicitada, los expedientes de esta clase no serian más que un entretenimiento estéril para la Administracion:

Considerando por otra parte que los interesados que hayan pedido las redenciones en tiempo hábil y á la sombra de disposiciones que las concedian á tipos más beneficiosos que en época posterior, deben ser atendidos por la ley que entonces regía, sin que les perjudique el retraso ó descuido con que la Administracion pu-

diera mirar ó cursar sus instancias, puesto que tal descuido no puede ser á los redimentos imputable:

Considerando que esta doctrina está reconocida como conveniente y justa por las expresadas Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y por la Asesoría general de este Ministerio.

Considerando, por último, que es de estricta justicia interpretar las disposiciones vigentes sobre este punto de una manera equitativa y prudente para no defraudar ni los derechos ni las esperanzas legítimamente adquiridas y para responder así al pensamiento desamortizador que tiende á anular las cargas dejando libre la propiedad; la Reina (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Las redenciones de censos una vez solicitadas y concedidas por la Administracion en forma legal son obligatorias y respetables para el Estado y para los que las obtuvieron.

2.º Desde el día en que la aprobacion de la redencion se haga saber al censatario y este satisfaga su importe ó el del primer plazo, concluye la obligacion de abonar los réditos del censo, que no podrán ni deberán reclamarse.

3.º La aprobacion de las redenciones de censos se hará saber á los censatarios, segun dispone el art. 240 de la Instruccion de 1.º de Mayo de 1855, en la forma establecida para las adjudicaciones de fincas por Real orden de 25 de Enero último.

4.º Los redimentos deberán concurrir á pagar el importe total de la redencion ó del primer plazo, si así lo hubiesen obtenido, dentro de los 15 días marcados en el citado art. 240 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855.

5.º En el caso de no concurrir á hacer el pago en dicho plazo, la Administracion hará saber al deudor que lo realice en el término de 10 días, sin que pueda apremiarle hasta que este término trascurra.

6.º Los apremios se ajustarán á las reglas marcadas en la Real orden de 5 de Setiembre de 1862, procediendo en último caso, si no hubiere otros bienes, contra la finca conocida, hasta realizar lo que por la redencion se adeude.

7.º Las redenciones pretendidas antes de publicarse el Real decreto de 14 de Octubre de 1856 que suspendió la desamortizacion, serán concedidas á los tipos marcados en la ley de 1.º de Mayo de 1855, siempre que las solicitudes

consten en las relaciones remitidas al Ministerio de Hacienda. También se otorgarán con tales ventajas aunque no consten en dichas relaciones, si consultados los libros de registro de las oficinas provinciales aparece indudablemente que las peticiones se hicieron con anterioridad á la publicacion del expresado Real decreto.

8.º Para acreditar la presentacion en tiempo hábil se ha de certificar por la Administracion de Hacienda pública en la misma solicitud, y con vista de los registros y asientos, cuanto aparezca respecto al día en que se presentó la instancia.

9.º Las redenciones pedidas después de publicado el Real decreto de 14 de Octubre de 1856 se ajustarán á los tipos marcados por la ley de 11 de Marzo de 1859 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 24 de Octubre de 1867.—Antonio de Candalija.

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 19 del actual me dice lo siguiente:

«Siendo muy frecuentes las solicitudes que se dirigen á S. M. para que por este Ministerio se recomiende á las Corporaciones populares, y especialmente á los Ayuntamientos, la adquisicion voluntaria de obras que se consideran de mas ó menos utilidad para los mismos; y pudiendo por tanto llegar este gasto en las corporaciones que lo acepten, á una cantidad crecida y gravosa en consecuencia para los fondos de los respectivos presupuestos, la Reina (que Dios guarde), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado mandar que las recomendaciones hechas hasta hoy se consideren ineficaces, y que en adelante no se haga recomendacion alguna de este género. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones á quienes compete.

Zaragoza 25 de Octubre de 1867.—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pue-

blos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á averiguar el paradero de Pilar Otal, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de conseguirlo me darán cuenta inmediatamente.

Zaragoza 25 de Octubre de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas de Pilar Otal.

De 22 años de edad, estatura alta, pelo rojo, encarnada, y vestida de luto.

Beneficencia.—Circular.

En cumplimiento de lo mandado por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, se hace preciso que en el improrogable término de ocho días á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, me remitan los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma en los que existieren establecimientos de Beneficencia, ya sean sostenidos de fondos municipales ó de intereses particulares, una relacion comprensiva de los extremos siguientes: poblacion, título del establecimiento; su objeto; época de su fundacion; fecha de la Real orden de su clasificacion; total de gastos del Establecimiento en el año económico de 1866 á 67; renta fija de los bienes de su propiedad en el mismo año económico; renta eventual por limosnas y otros objetos en el mismo año; total de las cantidades que figuran en las dos casillas anteriores: sobrante; déficit consignado en los presupuestos ordinario y adicional de 1866 á 67; número de acogidos en el Establecimiento en el año económico de 1866 á 67; número de estancias causadas por ellos en el mismo año; y precio de la estancia.

Advertiendo por último á los Sres. Alcaldes que se les exigirá la responsabilidad á que se hicieron acreedores por cualquier omision voluntaria que se cometa en la formacion de este estado, así como de la falta de cumplimiento ó morosidad en tan importante servicio.

Zaragoza 25 de Octubre de 1867.—Antonio de Candalija.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, no han remitido aun los estados sobre establecimientos, asociaciones

y Juntas de beneficencia que existían en sus localidades en 1.º de Junio de este año, según lo ordenaba en mi circular de 26 de Setiembre próximo pasado inserta en el Boletín oficial de 29 del mismo.

No pudiendo consentir por más tiempo semejante abandono que cede en perjuicio del servicio público, les recuerdo por última vez el cumplimiento de lo mandado en mi circular ya citada, previniéndoles que si á vuelta de correo no remiten los referidos estados, les exigiré una multa de veinte escudos que pagarán por mitad los Alcaldes y Secretarios.

Zaragoza 25 de Octubre de 1867.—Antonio de Candalija.

Pueblos que no han remitido los estados sobre establecimientos, asociaciones y Juntas de beneficencia.

| | |
|-------------------|-------------------|
| Alagon. | Fuentes de Jiloca |
| Botorrta. | Paniza. |
| Epila. | Santed. |
| Mezalocha. | Villafeliche. |
| Muel. | Castejon de Val- |
| La Muela. | dejas. |
| Pinseque. | Erla. |
| Alhama. | Pradilla. |
| Aniñon. | Santa Eulalia de |
| Ariza. | Gallego. |
| Atoca. | Farlete. |
| Contamina. | Fuentes de Ebro |
| Embíd de Ariza. | Monegrillo. |
| Fuendetodos. | Quinto. |
| Letux. | Villafrañca Ebro. |
| Moreva. | Biel. |
| Villanueva de la | Luesia. |
| Huerva. | Malpica. |
| Albeta. | Lobera. |
| Ambel. | Alcalá de Mon- |
| Bisimbre. | cayo. |
| Borja. | Malon. |
| Fréscano. | Novallas. |
| Magallon. | Santa Cruz de |
| Pomer. | Moncayo. |
| Trasobares | Tarazona. |
| Morata de Jiloca. | Tórteles. |
| Sestrica. | Alfajarin. |
| Chiprana. | El Burgo. |
| Nonaspe. | Cuarte. |
| Cerveruela. | Sobradiel. |
| Daroca | — |

Circular.

La Secretaria del Ayuntamiento constitucional del pueblo de la Puebla de Alfinden en esta provincia, dotada con el sueldo de 255 escudos 500 milésimas anuales, se halla vacante por defuncion del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 se anuncia en este Boletín Oficial y Gaceta de Madrid á fin de que los que deseen obtener dicho destino presenten sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente de aquella corporacion municipal dentro del término de 30 dias á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 26 de Octubre de 1867.
—Antonio de Candalija.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Julio de 1853, he dispuesto publicar en este periódico oficial la relacion que á continuacion se expresa de los individuos, á quienes afecta la expropiacion de terrenos con motivo de las obras de prolongacion del Canal Imperial, á fin de que en término de 15 dias presenten las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.º de la L y de 17 de Julio de 1836.

Zaragoza 26 de Octubre de 1867.—Antonio de Candalija.

Relacion que se cita.

D. Alejo Sanch.
D. Alberto Ordinola.
D. Justo Ballarin.
Hecederos de D. Manuel Perez Jaime.

D. José Antonio de la Campa. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente, hago saber: Que en los autos egecutivos que penden en este Juzgado á instancia de Leon Monterde contra Francisco Perez, ambos de esta vencidad, sobre pago de cantidad de reales; tengo acordado la venta en pública subasta de los efectos siguientes:

Un confidente, tasado en 60 reales.

Doce sillas nuevas á 9 reales una 108.

Seis sillas mas pequeñas, á 6 reales una 36.

Una mesa con cajon, en 40 reales.

Otra mesa de pino, en 30 reales.

Tres cuadros con estampa, á 8 reales uno 24.

Dos tinajas, en 20 rs.

Veinte y cuatro platos ordinarios, en 10 reales.

Dos sartenes en 6 reales.

Seis pucheros, en 6 reales.

Un quinqué en 6 reales.

Cuatro cubiertos de metal plateado, en 4 reales.

Un colchon de lana, en 90 reales.

Dos sábanas de lino, en 28 reales.

Dos fmdas de almoadá, en 6 reales.

Seis servilletas, en 12 reales.

Un mantel, en 8 reales.

Dos tohallas, en 6 reales.

Para cuyo acto se ha señalado el dia 6 de Noviembre próximo viniente á las 11 de su mañana en la casa número 4 de la plaza de Asso; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; y que serán de cuenta del comprador los gastos y derechos del pregonero.

Dado en Zaragoza á 25 de Octubre de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Antonio Perales.

DIRECCION GENERAL

de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Junio próximo pasado esta Direccion general ha señalado el dia 22 del próximo mes de Noviembre á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Tortuera á Alhama, en la provincia de Zaragoza, importante su presupuesto 95 687 escudos y 355 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4,600 escudos en dinero ó acciones de caminos; ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará unicamente entre

sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 200 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 escudos.

Madrid 23 de Octubre de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustin de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Tortuera á Alhama se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será deshechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de fecha de hoy esta Direccion general ha señalado el dia 8 de Noviembre próximo venidero á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Venta de los Palacios, situado en la carretera de Madrid á la Junquera, por tiempo de 5 años y cantidad de 887 escudos en cada uno, en la cual se ha hecho proposicion; pero con la cláusula especial de que no tendrá derecho el arrendatario á pedir la rescision del contrato, ni á indemnizacion alguna, aunque la explotacion de cualquier ferro carril pudiera afectar á los rendimientos del portazgo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas situada en el local que ocupa al Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel é

instruccion de 10 de Diciembre de 1861 con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de Enero y 5 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instruccion ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo: y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 148 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la sabasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 10 de Marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hiciesen para la licitacion abierta, si tuviese lugar, será tambien del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

Madrid 9 de Octubre de 1867.
—El Director general de Obras públicas, interino, Severo Catalina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de 9 de Octubre de 1867 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por 5 años del portazgo de Venta de los Palacios se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

CUERPO DE INGENIEROS de Montes.

Distrito forestal de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 400 escudos el aprovechamiento de leñas carbonizables del cuarto cuartel del monte Valdetajas del pueblo de Monterde.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 6 de Noviembre, en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 23 de Octubre de 1867.—El Ingeniero Gefe del distrito, P. A., Faustino Bellido.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 28 escudos el aprovechamiento de 51 trallos, 64 tezelos, 8 tablones, 40 tablas, 10 timones y una sierra que procedentes de cortes fraudulentos se hallan depositadas en la Casa Consistorial de Luesia.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 4 de Noviembre en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 23 de Octubre de 1867.—El Ingeniero Gefe del distrito, P. A., Faustino Bellido.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia se saca á pública subasta bajo el tipo de 770 escudos el aprovechamiento de las leñas carbonizables del cuartel número 10 del monte Carascal de Añop.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 2 de Noviembre en la casa consistorial

del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 22 de Octubre de 1867.—El Ingeniero Gefe del distrito, P. A., Faustino Bellido.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 180 escudos, el aprovechamiento de 500 pinos marcados en el monte Soto-molinos y Salzar partida Salzar del pueblo de Artieda.

La subasta tendrá lugar á las 4 de la tarde del día 5 de Noviembre en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 22 de Octubre de 1867.—El Ingeniero Gefe del distrito, P. A., Faustino Bellido.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 500 escudos el aprovechamiento de 700 pinos marcados del monte Paço cerrado del pueblo de Artieda.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 5 de Noviembre en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 22 de Octubre de 1867.—El Ingeniero Gefe del distrito, P. A., Faustino Bellido.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de

1525 escudos el aprovechamiento de las leñas carbonizables de encina del monte San Quintin y Valdeania partida San Quintin del pueblo de Luna.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 3 de Noviembre en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 23 de Octubre de 1867.—El Ingeniero Gefe del distrito, P. A., Faustino Bellido.

ANUNCIO.

Los Sres. acreedores censalistas de esta Ciudad, ó sus legítimos apoderados se servirán presentarse en la notaria de D. Francisco de Cavia, plaza del Carbon, hoy calle del Pino, núm. 2, piso principal los días 4 al 12 inclusive de Noviembre próximo, y horas desde la 10 de la mañana á la una de la tarde, para percibir las cantidades que les han sido repartidas.

2

MOTEPIO UNIVERSAL.

Los Sres. suscritores á esta compañía cuyas pólizas se hallan comprendidas en los números 58151 al 74859, que tienen el derecho de liquidar en el primer semestre de 1868, deberán manifestar hasta 31 de Diciembre próximo su voluntad de que dicha liquidacion sea definitiva, ó su deseo de continuar por otro quinquenio; haciéndolo en carta dirigida á la compañía.

Lo que se avisa á los interesados para que no aleguen ignorancia. Zaragoza 20 de Agosto de 1867.—El Subdirector, Manuel Galindo.

INTERESANTE.

Toda persona que haya de hacer entregas parciales ó totales al Banco de Zaragoza por pagarés suscritos á favor de dicho establecimiento, puede avistarse con D. Manuel Galindo, calle de don Jaime 1.º número 46, entresuelo izquierda, quien le facilitará los medios de verificar aquellas con ventaja.

Tambien facilitará la colocacion de imposiciones procedentes del mismo Banco, bien á metálico, bien sobre fincas.

Imprenta de Antonio Gallifa.